



SECRETARÍA

Se informa que la presente providencia se notificará a través de estado electrónico, el cual se puede consultar por medio del siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-buga>.

Se informa a la señora Jueza que se presentó escrito por parte del Dr. LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO quien es abogado conciliador del centro de conciliación FUNDAFAS, solicitando la suspensión del proceso, queda para proveer.

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, **enero 25 de 2021**.

Escaneado con CamScanner

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES

Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga (Valle), veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.107

Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: FABIO ARZAYUZ OSPINA.
Demandados: MARTHA LUCIA TOFIÑO MEDINA Y OTRO.
Rad. No.: 761114003003-**2013-00056-00**

ASUNTOS:

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisados los documentos que fueron aportados por el memorialista, poniendo en conocimiento de este despacho que se aceptó por parte del centro de conciliación FUNDAFAS y se asignó como conciliador al Dr. LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO, para que conozca sobre la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante, elevada por la señora MARTHA LUCIA TOFIÑO MEDINA, quien es demandada dentro del asunto., en consecuencia solicita se de trámite a la suspensión del proceso por encontrarse ajustado a la normativa del artículo 545 del C.G del P.

Sea lo primero en manifestar que el proceso cuenta con el auto No.1810 del 05 de noviembre de 2013, ordenando seguir adelante la ejecución y que por haberse adelantado los trámites correspondientes se emitió auto No.1646 del 24 de noviembre de 2020, ordenando el remate del 50% del inmueble bajo matrícula



No.373-6415 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ya que se encuentra en cabeza de la señora MARTHA TOFINO, esto puesto que el inmueble está debidamente embargado, secuestrado y avaluado., subasta que se encontraba programada para el día **26 DE ENERO DE 2021 A LAS 9:30 A.M., razón esta para que la parte demandante anexe certificado de tradición y edicto donde consta la publicación del remate**, (visibles en documento 005 del expediente digital).

Ahora bien, con respecto a la solicitud de suspensión del proceso, se tendrá que decir que la insolvencia de la persona natural no comerciante, esta contemplada en el Título IV, y regulando su procedimiento en el Capítulo II “*Procedimiento de Negociación de Deudas*” dentro del Código General del Proceso, es así que una vez radicada la solicitud y aceptada, se deberá dar aplicación al artículo 545 del mismo texto el cual expone;

“A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

*1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor **y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.** El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas. (...)*” (Negrilla y subrayado propio).

Teniendo en cuenta el apartado en cita, y visto que se hace anexo de la aceptación de la solicitud de inicio del procedimiento de negociación de deudas de la persona natural no comerciante, que data del **14 de enero de 2021**, es procedente realizar la suspensión del asunto referenciado, además según el artículo 548 del C.G del P.,

*“(...) En la misma oportunidad, el conciliador oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas. **En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación**”.* (Negrilla y subrayado propio).

Ya que es procedente la suspensión y como quiera que la norma así lo indica el despacho realiza control de legalidad encontrando que las actuaciones producidas después del 14 de enero de 2021, se dejaran sin efecto, pero visto el expediente solamente se produjo el anexo de los documentos para la realización de la diligencia de remate que fue programada con antelación a esa fecha, todo permanecerá incólume.

Finalmente, como no es posible suspender el asunto por términos indefinidos y teniendo en cuenta que el procedimiento para negociación de deudas según el artículo 544 del C.G del P, son 60 días contados a partir de la aceptación de la



solicitud termino que puede ser prorrogado por 30 días más, y como no hay certeza de la duración de este trámite, el despacho se acogerá a los lineamientos del artículo 555 del mismo reglamento procesal el cual expone;

“Una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores continuarán suspendidos hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del acuerdo”.

en caso de no haber acuerdo se deberá seguir el trámite del artículo 559 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: **APLAZAR** la audiencia de remate que había sido programada dentro del asunto para el día 26 de enero de 2021 a las 9:30 a.m., por las razones expuestas.

SEGUNDO: **SUSPENDER** el trámite del asunto bajo referencia hasta tanto se agote el trámite de la insolvencia de la persona natural no comerciante, adelantada por la señora **MARTHA LUCIA TOFIÑO MEDINA,** de conformidad con las consideraciones ya expuestas.

TERCERO: **CONTROL DE LEGALIDAD** por tratarse de actuaciones que se adelantaron con antelación al **14 de enero del 2021,** a la fecha de aceptación de la solicitud de insolvencia, las actuaciones permanecerán incólumes.

CUARTO: **INFORMAR** a todas las partes, que se encuentran habilitados:

➤ El **Correo Electrónico** del Juzgado: j03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co y,

➤ La **Ventanilla Virtual de Atención al Público** en el link <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi6LSjdCS tXdLq-ew7ELEKNZUQIZEUIZaWldGMDIETDNPQkRXV0c3OUVGWC4u>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;

JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN**

Estado Electrónico No. 011.

**El anterior auto se notifica hoy
26 de enero de 2021 a las 7:00 A.M.**

Diana Olivares

**DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria**

Firmado Por:

JANETH DOMINGUEZ OLIVEROS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6208886e50b3ba2ecf88df0f9c684a113bc501d8d7bb0d4f5202ea5324542f5e**

Documento generado en 25/01/2021 03:33:01 PM

Firmado Por:

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
SECRETARIO
JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b36cff8386dd903429823dea3e60f97cd56b516436f7eecf9a07213d7257cdfb**

Documento generado en 26/01/2021 06:17:33 AM